

Informe Final

Seminario sobre la incorporación de la Perspectiva de Género en el Sistema de Justicia en la Fiscalía General del estado y enlaces de género municipales.



**GOBIERNO
FEDERAL**



Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo.

Contenido

Introducción	3
Justificación	3
Contexto Estatal	7
Marco Teórico	8
Marco Jurídico.....	11
Descripción de la estrategia.....	12
Población a la que va dirigida.....	17
Resultados esperados	17
Logística en la operación	17
Dependencias participantes.....	19
Recomendaciones.....	20



Introducción

El **Instituto para la Equidad de Género en Yucatán (IEGY)**, como Instancia de la Mujer en la entidad del estado posee una estructura con carácter legal que le permite realizar acciones en pro de la igualdad de género del estado y contribuir a abatir las desigualdades existentes entre mujeres y hombres. Uno de los temas que el IEGY desarrolla como parte a ello, es el de Justicia, buscar que las mujeres tengan una Igualdad de Derechos y Acceso de Justicia pero desde la condición y posición diferenciada que en todas las mujeres tenemos, lejos del andamiaje cultural que años atrás se nos ha impuesto.

Cabe mencionar que en la participación de las acciones que presenta el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán en materia de Justicia coadyuva el Instituto Nacional de las Mujeres, como entidad federal con los atributos legales y normativas que le permiten normar el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, y es en éste Programa en mención que el IEGY ejecuta las acciones propias en el acceso a la justicia.

Lo anterior le da cabida a Defensores Populares A.C. como asociación integrada en pro de los derechos humanos de las mujeres para abonar a las estrategias establecida por el Instituto para la Equidad de Género.

El proyecto aludido es continuación del presentado y desarrollado en años anteriores 2008, 2009 y 2010 donde se capacitó a servidores(as) del poder judicial, legislativo y ejecutivo del Estado de Yucatán en el manejo de los términos, conceptos y definiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) y estos(as) elaboraron una serie de propuestas que permitan al Gobierno del Estado de Yucatán elaborar políticas públicas para lograr la igualdad entre hombres y mujeres mediante la transversalización de la perspectiva de género en el Estado.

Justificación



De acuerdo a las Recomendaciones Generales sobre el Sexto Informe Presentado por el Gobierno de México (2006) al Comité de la ONU que supervisa y controla la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), se hace énfasis en la atención de las siguientes preocupaciones:

- El Comité manifestó su preocupación sobre la interpretación del Gobierno Mexicano al Artículo 4, Párrafo 1 de la Convención, que establece que se deben establecer y ejecutar medidas temporales especiales con el propósito de acelerar **la igualdad sustantiva de las mujeres y no sólo la igualdad ante la Ley**. El Comité pidió al Gobierno darse por informado sobre estas medidas temporales especiales y su importancia para acelerar la igualdad de las mujeres para que sean utilizadas para alcanzar la igualdad sustantiva entre los hombres y las mujeres en México.
- El Comité observa con preocupación el que no haya una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la Convención, lo cual tiene como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención. El Comité lamenta las escasas explicaciones proporcionadas sobre los mecanismos existentes para que los estados cumplan las leyes federales y los tratados internacionales de derechos humanos en que México es parte, así como sobre las medidas que se toman cuando los estados y municipios no adoptan las reformas legislativas necesarias para garantizar su cumplimiento. Recomendando entre otras cuestiones: “...**el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité** destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, **el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal**”
- A la luz de su recomendación general 19, el Comité insta al Estado Parte entre otras cuestiones **a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo**



efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas.

- En el contexto de la violencia contra las mujeres, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW) desde 1922 pidió a los Estados en su Recomendación 19 que deberían actuar con la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer y responder a ella.
- En el Apartado c) del Artículo 4º de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada por la ONU en 1993, se insta a los Estados a “proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya sea perpetrado por el Estado o por particulares” .

Para Julio de 2012, el Comité referente a **Armonización de legislación y abrogación de leyes discriminatorias recomienda lo siguiente:**

“El Comité toma nota de los avances legislativos del Estado Parte, como la Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos (2011). Sin embargo, le preocupa que los diferentes niveles de autoridad y las competencias dentro de la estructura federal del Estado Parte da por resultado una aplicación diferenciada de la ley dependiendo de si se ha realizado la adecuada armonización de la legislación pertinente o no a nivel estatal, como por ejemplo en lo que respecta al principio de no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres. El Comité observa con preocupación que esta situación da lugar a disposiciones discriminatorias contra las mujeres o a diferentes definiciones y sanciones relacionados, entre otras cosas, con la violación, el aborto, desapariciones forzadas, tráfico, lesiones y homicidio llamado por razones de



honor , así como en el adulterio a lo largo de las 32 entidades federativas del Estado Parte. Le preocupa además la falta de armonización consistente del Estado Parte, inter alía, de la legislación civil, penal y procesal a nivel federal y a estatal, con la Ley General o leyes locales sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y con la Convención. Al Comité le preocupa la falta de mecanismos eficaces para aplicar y monitorear las leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y de la legislación y reglamentaciones relacionadas con el acceso de las mujeres a los servicios de salud y educación. El Comité también está preocupado por los efectos de la reforma del Sistema de Justicia Penal (2008) y su progresiva implementación en la situación de las mujeres antes las autoridades judiciales así como por la falta de datos oficiales sobre el número de enjuiciamientos, condenas y sentencias infligidas contra los perpetradores de la violencia contra las mujeres.

De igual manera en 2012, el Comité insta a las autoridades federales del Estado Parte a:

a) Tomar las medidas necesarias para garantizar, especialmente a través de una coordinación eficaz, la armonización de la legislación pertinente, coherente y consistente en todos los niveles con la reforma constitucional sobre derechos humanos (2011) y con el Sistema de Justicia Penal (2008);

b) Adoptar las medidas necesarias para eliminar las inconsistencias en los marcos jurídicos entre los niveles federal, estatal y municipales, incluso integrando en la legislación estatal y municipal el principio de no discriminación e igualdad entre hombres y mujeres y derogar las disposiciones discriminatorias contra mujeres, en consonancia con el artículo 2 (g) de la Convención y proporcionando definiciones coherentes y sanciones, relacionadas, inter alia, con la violación, el aborto, las desapariciones forzadas, el tráfico, lesiones y homicidio por razones del llamado honor, así como en el adulterio;

c) Acelerar sus esfuerzos para armonizar consistentemente, entre otras cosas, su legislación civil, penal y procesal con la Ley General y/o leyes Locales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y con la Convención;



d) Establecer mecanismos efectivos a nivel federal y estatal para supervisar la aplicación de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación relacionada con el acceso de las mujeres a servicios de asistencia médica y educación; y

e) Establecer mecanismos para monitorear y sancionar a funcionarios de la ley, incluido el poder judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de las mujeres.

Con base en lo anterior, en cumplimiento y atención a las recomendaciones que señala el Comité de la CEDAW, es que la estrategia del IEGY a partir de buscar el acceso a la justicia con perspectiva de género se fundamenta, que en primer momento da seguimiento a enlaces de género identificado al interior de la Fiscalía General de Justicia y busca vínculos al interior del estado.

Por lo que el presente pretendió continuar con la capacitación de más funcionarios(as) públicos(as), así como profundizar con los y las participantes las propuestas, habilidades y conocimientos elaborados y adquiridos durante su participación.

Contexto Estatal

En Yucatán, fuentes oficiales como la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI) nos indica que del total de mujeres casadas o unidas que han sido violentadas por su pareja de manera física y/o sexual, las que han presentado una denuncia, solo representan el 24%, quienes no han acudido ante alguna autoridad suman el 76% (ENDIREH, 2006).

Relacionado con lo anterior, de las mujeres casadas o unidas 180,593 hablan lengua indígena, y de este grupo el 39.0% fueron violentadas por su esposo o pareja a lo largo de su relación. De las mujeres casadas o unidas hablantes de lengua indígena que fueron violentadas por su pareja, 80.7% manifestaron agresiones emocionales; 59.8% económicas, 55.7% físicas y 23.4% sexuales (ENDIREH, 2006).



Para el 2009, el 33.3% de las defunciones femeninas con presunción de homicidio fueron clasificadas como violencia familiar (ENDIREH, 2006).

Datos del 2009, la tasa de violaciones denunciadas ante el Ministerio Público por 100,000 mujeres es de 35.19, en números absolutos es igual a 340 casos denunciados (ONU Mujeres; Femicidio en México.¹

Los datos anteriores manifiestan la importancia de trabajar conjuntamente con las instancias cuyas atribuciones o facultades se alinean a la procuración, impartición de justicia en el estado de Yucatán.

Marco Teórico

La igualdad como principio supone encerrarla en un enunciado que posee valor fundamental, normativo y supremo que incluye a todas las personas sin excepciones ni privilegios. De tal forma que la igualdad se concreta en los instrumentos normativos, igualdad en la Ley (escrito en la Ley) y ante la Ley (interpretación de la Ley), y desde ese sentido se dota a las personas de fundamentos legales respaldados por el Estado (igualdad de derechos).

El alcance de una igualdad sustantiva o de resultados se logrará con la aplicabilidad del principio de igualdad considerando que somos una diversidad de seres humanos.

Lo anterior hace evidente un gran desafío en el sistema de justicia, qué ésta tenga visión de género y cuente con las herramientas técnicas, teóricas y jurídicas necesarias para sancionar un crimen que se comete "por el hecho de ser mujer", dónde prevalecen y se enmarcan las feminidades, los roles y estereotipos propios de uno u otro sexo.

Otros conceptos fundamentales presentes en el abordaje son los siguientes:

Estereotipos: son creencias sobre colectivos humanos que se crean y comparten en y entre grupos dentro de una cultura determinada. Los estereotipos sólo llegan a ser sociales cuando son compartidos por un gran número de personas dentro de grupos o entidades sociales (comunidad, sociedad, país, etc.). Se trata de definiciones simplistas usadas para designar a las personas a partir de convencionalismos que no toman en cuenta sus

¹ Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009; INMUJERES; LXI Legislatura, Cámara de Diputados; 2011)



características, capacidades y sentimientos de manera analítica. Yamileth Ugalde et.al., "Glosario de género", INMUJERES, México 2da. Edición, 2008, p. 61

Género: es una categoría utilizada para analizar cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Por tanto, el concepto de género alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad. Estas formas varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo."EI ABC de género en la Administración Pública", INMUJERES, PNUD, México, 2da. Edición, 2007, p. 7.

Rol: conjunto de funciones, tareas, responsabilidades y prerrogativas que se generan como expectativas/exigencias sociales y subjetivas: es decir, una vez asumido el rol por una persona, la gente en su entorno exige que lo cumpla y pone sanciones si no lo lleva a cabo. La misma persona generalmente lo asume y, a veces, construye su psicología, afectividad y autoestima alrededor de él. Yamileth Ugalde et.al., "Glosario de género", INMUJERES, México 2da. Edición, 2008, p. 115

Violencia contra las mujeres: cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, México, 1 de febrero de 2007 (última reforma 20 de enero de 2009), Artículo 5.**

Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, México, 1 de febrero de 2007 (última reforma 20 de enero de 2009), Artículo 6.**

Violencia en la comunidad: son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2007 (última reforma 20 de enero de 2009), Artículo 16.**

Violencia familiar: es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio



familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, México, 1 de febrero de 2007 (última reforma 20 de enero de 2009), Artículo 7.

Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, México, 1 de febrero de 2007 (última reforma 20 de enero de 2009), Artículo 21.

Violencia física: es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, México, 1 de febrero de 2007 (última reforma 20 de enero de 2009), Artículo 6.

Violencia institucional: son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, México, 1 de febrero de 2007 (última reforma 20 de enero de 2009), Artículo 18.

Violencia laboral y docente: se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, México, 1 de febrero de 2007 (última reforma 20 de enero de 2009), Artículo 10.

Violencia patrimonial: es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a



satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, México, 1 de febrero de 2007 (última reforma 20 de enero de 2009), Artículo 6.**

Violencia psicológica: es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, México, 1 de febrero de 2007 (última reforma 20 de enero de 2009), Artículo 6.

Violencia sexual: es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, México, 1 de febrero de 2007 (última reforma 20 de enero de 2009), Artículo 6.**

Fuente: INMUJERES. Glosario de Género. <http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/programas/prevencion-de-la-trata-de-personas/glosario#letraP>

Marco Jurídico

En materia de género, y en específico en materia de Justicia se tiene un marco internacional, nacional, estatal siguiente:

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 1
Internacional	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW	Artículo 2; Artículo 5 ; Artículo 9; Artículo 15; Recomendación General 19; inciso b)
	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém Do Pará	Artículo 1; Artículo 3; Artículo 4 inciso f); Artículo 7 inciso a; e; f.
	Objetivos y acciones de la	Objetivo Estratégico D.1;



	Declaración de la Plataforma de Acción de Beijing	124 d)
	Objetivos de Desarrollo del Milenio, ODM	Objetivo 3
Nacional	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, LGIMH	Artículo 37; Art. 38; Art. 39; Art. 40 III ; VIII
	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, LGAMVLV	Artículo 4; I, Art. 8 ; IV
Estatal	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Yucatán; Artículo 34; Inciso I. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el estado de Yucatán; Artículo 11; IV. Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Yucatán. Reglamento de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Yucatán.	

Descripción de la estrategia

La propuesta del “Seminario sobre la incorporación de la Perspectiva de Género en el Sistema de Justicia en la Fiscalía General del estado y enlaces de género municipales”, tiene como antecedente, fuertes componentes que convergen para perfeccionar la debida atención a mujeres víctimas de delitos de género.

Destacando las siguientes modificaciones a los códigos, penal, familiar en Yucatán:

- **Código Civil:**

Informe de la situación de las leyes de Yucatán 2006

Cambios realizados



La edad mínima para contraer matrimonio sigue siendo inferior para la mujer que para el hombre (artículo 55 cc);	Se estableció 18 años de edad para ambos
la mujer no puede contraer nupcias hasta pasados 300 días de la disolución del matrimonio anterior (artículo 71 cc);	Se derogó
recae sólo sobre la mujer la obligación de vivir al lado del marido (por efectos de lo dispuesto en el artículo 919 cpc que hace referencia al artículo 83 cc)	Ahora dice los cónyuges
no se reconoce el valor del trabajo doméstico ni su importancia en la economía familiar;	Ahora es reconocido. Artículo 84-C
no hay una distribución equitativa de las cargas económicas en el hogar (artículo 84 cc),	Reformado: en cuanto a que los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar
no existe un capítulo que haga referencia a la violencia familiar	Existe un capítulo de violencia familiar. Capítulo III artículo 247-A
la causal de divorcio relacionada con la violencia familiar no abarca todas las formas que ésta puede presentar (artículo 194, fracción X).	Se incluyó la violencia familiar como causal de divorcio. Artículo 194 fracción XVIII.

Fuente: Departamento de Planeación e Investigación del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán.

- **Código de procedimientos civiles:**

Informe de la situación de las leyes de Yucatán 2006	Cambios realizados
no se faculta al juez para ordenar la salida del hogar conyugal del agresor en casos de violencia familiar	Ya se faculta al juez. Artículo 199 fracción VI inciso A



Fuente: Departamento de Planeación e Investigación del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán.

- **Código penal:**

Informe de la situación de las leyes de Yucatán 2006	Cambios realizados
la corrupción de menores no protege a quienes tengan entre 16 y 18 años (artículo 208), y	Se reforma. Se protege a menores de 18 años

Fuente: Departamento de Planeación e Investigación del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán.

- **Código de procedimientos penales:**

Informe de la situación de las leyes de Yucatán 2006	Cambios realizados
dado que el rapto y el estupro no son considerados delitos graves, el beneficio de protección de las víctimas que implica la denegación de libertad provisional no puede ser aprovechado (artículo 306);	Rapto ha sido derogado

Fuente: Departamento de Planeación e Investigación del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán.

Fundamentalmente lo que la norma internacional, nacional y estatal señalan y en el ámbito de sus funciones, que mandata el diseño de este tipo de estrategias para mejorar la profesionalización de los indicados en materia de género.

Asimismo, se entiende que la búsqueda de la igualdad de género implica un profundo cambio cultural: un viraje en el modo de entender y proyectar las relaciones sociales, sustentado en un marco cognitivo y político en el que los derechos de mujeres y hombres tengan igual valor en todos los ámbitos.

El Seminario buscó capacitar a las-os servidoras-es públicas-os que atienden casos de violencia contra las mujeres en el ámbito de la procuración e



impartición de justicia, a fin de que se sensibilicen y especialicen para manejar de manera profesional y ética la problemática jurídica, de derechos humanos y social que enfrentan las mujeres víctimas de violencia. Proporcionar a la-os participantes herramientas teóricas y metodológicas que les facilite atender con mayor efectividad casos de mujeres que hayan vivido violencia de género.

Objetivo General:

Contribuir para que las mujeres accedan de manera igualitaria a la justicia mediante la capacitación de los avances en la igualdad jurídica y derechos humanos de las mujeres a personal de nivel medio y operativo dependencias de la Administración Pública Estatal que forman parte de la impartición de para reducir las brechas en el Acceso a la Justicia y crear mecanismos de coordinación que faciliten a la futura administración la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas.

Objetivo específico:

- Desarrollo de habilidades y capacidades de la incorporación de la perspectiva de género en el Sistema de Justicia, dirigido a jueces(zas) de paz de 30 municipios y personal de la Fiscalía General del Estado mediante dos seminarios.

En cuanto a los temas a abordar se señalan en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Temas en el Seminario sobre

NÚMERO DE SESIÓN	TEMAS	OBJETIVOS	CONTENIDOS	ACTIVIDADES	MATERIALES
1	Conceptos Básicos	Que las y los participantes conozcan los términos básicos de la Perspectiva de Género Que los y las	Conceptos básicos de género. Perspectiva de género (PEG). PEG y políticas públicas Situación de las mujeres mexicanas y la violencia	Presentación de ppt con los temas de la Sesión; Dinámicas Grupales; Reflexiones colectivas: Ejercicios Prácticos	PPT Texto de las dinámicas



		participantes conozcan la legislación internacional sobre los Derechos Humanos de las Mujeres	Convenios internacionales. CEDAW y los compromisos del Estado Mexicano hacia ella Convención Belén Dó Para	Técnica expositiva. Técnica vivencial	
2	Legislación, nacional y estatal de los Derechos Humanos de las Mujeres y su acceso a la Justicia	Que los y las participantes conozcan legislación nacional y estatal sobre el tema. Que las y los participantes elaboren propuestas para una Ruta Crítica que continúe con el proceso de incorporación de la PEG en el sistema de impartición de justicia del Estado.	Legislación Nacional y Estatal de los DH de las mujeres. La Debida Diligencia. Diagnóstico, problemática y propuestas. Ruta Crítica	Presentación de ppt con los temas de la Sesión; Dinámicas Grupales; Reflexiones colectivas: Ejercicios Prácticos Técnica expositiva. Técnica vivencial	PPT Texto de las dinámicas Formatos de ejercicios prácticos

Las y los participantes recibieron información sobre la problemática de la violencia sexual, en el ámbito social, psicológico y legal, así como se efectuó un trabajo vivencial para sensibilizarlas en el manejo de primera instancia para abordar dicho fenómeno.

Las reflexiones que hicieron las integrantes de este Seminario-Taller fueron en relación a los roles que tienen los géneros en nuestra sociedad, las causas y consecuencias sociales que fomentan directa e indirectamente la violencia dirigida contra las mujeres, en el ámbito familiar y sexual y las alteraciones emocionales, físicas y psicosociales ocasionadas al sufrir violencia sexual. Así mismo, conocieron acerca del trabajo que efectúan grupos gubernamentales y no gubernamentales en la prevención y atención de la violencia género, como es el caso de ADIVAC.

Éste taller se centro en el desarrollo de una experiencia de descarga emocional asociada a los conflictos familiares de los propios participantes, partiendo del principio que propone un trabajo personal de nuestra violencia para poder realizar una labor social de transformación de la violencia en la sociedad.



Nuevamente, el seminario - taller se orientó más al desarrollo de habilidades y la construcción de normas y valores en el contexto grupal; de tal manera, las talleristas lograron identificar las diferentes violencias a las que han estado expuestas y la necesidad de seguir efectuando este trabajo de capacitación con un enfoque vivencial, para sensibilizarse y aplicar de una mejor manera las políticas públicas con una visión de género.

Población a la que va dirigida

- Personal de la administración pública estatal, en específico a la Fiscalía General del estado de Yucatán.
- Enlaces de Género Municipales o cómo coloquialmente se les llama: Representantes Municipales, mujeres que al interior de los municipios se identifican como agentes de cambio en el proceso.

Resultados esperados

Reuniones de trabajo con las autoridades municipales para reformar los acuerdos referentes a la realización de acciones en materia de Justicia con perspectiva de género.

Impartición de dos Seminario dirigido a personal del Sistema de Justicia

Lograr un acercamiento entre el IEGY y la Fiscalía General del estado de Yucatán con el fin de continuar con el trabajo conjunto.

Establecimiento de acuerdos de trabajo provenientes de lo reflexionado en el Seminario para trabajar de manera coordinada con el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Compromiso por parte de los jueces de paz y personal de la Fiscalía General del Estado de continuar con los procesos de capacitación donde se den a conocer las nuevas reformas en materia de derechos humanos a favor de las mujeres.

Logística en la operación



Si bien la logística en el desarrollo de las actividades correspondió a la persona asignada por parte de Defensores Populares A.C., es importante mencionar la coordinación interinstitucional acaecida por el personal del Departamento de Planeación e Investigación del IEGY, realizada con los actores estratégicos para su participación, así como también en búsqueda de el objetivo y los criterios establecidos se cumplan para el logro de los resultados.

El trabajo coordinado por parte del personal del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán consistió en reuniones de trabajo con las dependencias estratégicas, con el fin de sentar las bases y acuerdos de participación, por mencionar las etapas de las reuniones que el IEGY mantuvo:

- Presentación del Proceso de Formación
- Establecer acuerdos de participación consistentes en: 1) Presentar los objetivos de persecución en el Seminario. 2) Establecer una fecha de participación al Seminario, en concordancia a la agenda laboral del personal a participar. 3) Invitar a la dependencia a proporcionar sus propias instalaciones para el desarrollo del Seminario, siempre y cuando cumpliera con lo requerido en cuanto a aspectos de espacio, luminosidad, y dando a conocer que se formarían grupos de 3 a 4 dependencia a asistir.

En el siguiente cuadro se presenta el lugar del desarrollo:

Lugar
Departamento de Capacitación de la Fiscalía General del estado (FGE)
Sala de Usos Múltiples de la Secretaría de Obras Públicas (SOP)

Continuando con la logística que el IEGY estableció previamente con los actores estratégicos seleccionados por el mismo Instituto, se pudo tener el personal estratégico para el desarrollo del Seminario. En cuanto a la operación



logística que nos compete como prestadores de servicios profesionales fue el uso y aplicación de los documentos solicitados por el IEGY, por mencionar algunos: listas de asistencia, cartas compromiso, registro fotográfico,

Dependencias participantes

- Fiscalía General del estado de Yucatán (FGE)
- Enlaces de Género Municipales. Es importante la participación de estas personas, quiénes al interior del estado se han identificado como agentes de cambio en materia de género, fortalecer sus capacidades en la materia permitirán vínculos.



Recomendaciones

En el proceso de ambos seminarios, de acuerdo a lo externado a los y las participantes se concluye y recomienda lo siguiente:

Según la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de Yucatán, ya que ésta como lo indica su Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y criterios con perspectiva de género, que orienten las políticas públicas, instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar en el Estado.

Aunado a ello las dependencias estatales con sus atribuciones y facultades deberán alinear estrategias, acciones en materia que le corresponda. La Ley en mención en Artículo 53.- Los modelos de atención, prevención y sanción son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia con el objeto de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Se observa la necesidad de organizar las actividades, estrategias, y funciones de las dependencias a través de un Modelo, y de acuerdo a la atribución y materia que le corresponda. El Artículo 55.- Los modelos de sanción buscarán la efectiva e irrestricta aplicación de la ley que se relacionen con la discriminación y la violencia contra las mujeres, consecuentemente se evaluará anualmente la aplicabilidad de las normas estatales y municipales, considerando los aspectos siguientes:

- Un modelo integral que analice el impacto y alcance de las normas, así como las dificultades estructurales para su aplicación;
- El fortalecimiento de las disposiciones penales, civiles, de derecho familiar y administrativo;



- Procedimientos ágiles, que no mermen el empoderamiento de las mujeres, y
- El registro de los modelos ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.²

Se expresa la necesidad de contar con un Modelo de Sanción a Víctimas de Violencia con Perspectiva de Género. A través de ésta brindar los elementos y herramientas fundamentales para proporcionar un seguimiento de calidad a las mujeres que viven en situación de violencia, con el fin de prevenir un mayor daño, facilitar su empoderamiento y promover una cultura de la no violencia. En el modelo se propone la intervención coordinada, ya que se parte del reconocimiento de que ninguna institución por sí misma puede resolver el problema de violencia familiar, sexual y contra las mujeres; es indispensable la participación decidida y coordinada de los diversos sectores, instituciones y de la sociedad civil. En ese sentido será necesario integrar a las dependencias afines en materia de prevención y atención buscando un modelo integrado.

Se expone que es necesario proporcionar servicios apropiados en refugios legalmente constituidos para proporcionar medidas de protección y apoyo a las víctimas de la violencia, malos tratos en la familia, de violación, ataques sexuales y otro tipo de violencia contra las mujeres; así como también para sus hijos e hijas.

Por otro lado en la misma Ley, se hace mención a las órdenes de Protección; Artículo 58.- Las órdenes de protección son personalísimas, intransferibles, de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente preventivas y cautelares. Las órdenes de protección serán dictadas por el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional, según corresponda, inmediatamente que conozca de hechos probablemente constitutivos de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, en los términos y condiciones de esta Ley, y bajo el procedimiento que establezca la disposición legal aplicable.

Artículo 59.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son:

² Ley de acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia en Yucatán.

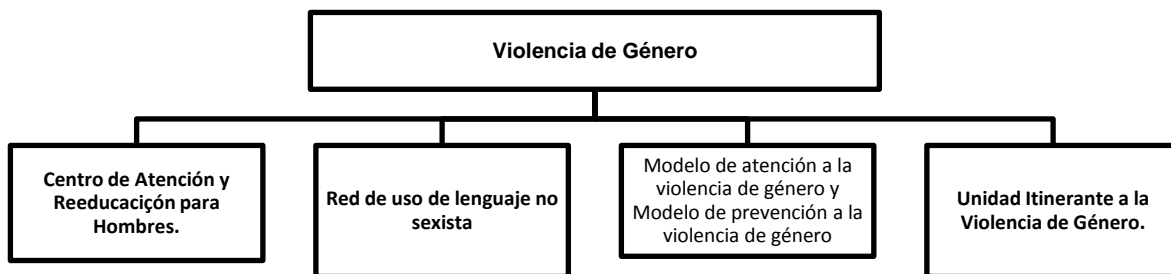


I.- De emergencia; II.- Preventivas, y III.- De naturaleza civil y familia

Como bien señala la Ley deberá protegerse a las mujeres, se observa el desconocimiento de tales medidas, por ello se busca que a través del Sistema para la Atención y Prevención.

Por otro lado no se tiene una sistematización para el seguimiento de la situación de violencia, es decir una Base Estatal de datos que funcione adecuadamente sobre los casos de violencia atendidos por las diversas instituciones encargadas de la atención a mujeres que viven violencia. A su vez, que ésta se socialice con el personal estratégico de la Fiscalía General de Justicia (FGJ).

Es importante detectar a personas proactivos y agentes de cambio en materia de género, por ello el personal de la Fiscalía, la Jefatura del departamento de Capacitación de la Fiscalía, es una mujer con el interés de organizar en su programa de capacitación temas en género, como parte de lo manifestado por ella misma, y como persona con poder de decisión en el departamento al cuál forma parte. Lo anterior es importante integrar en los trabajos que a la fecha el IEGY tiene en materia de violencia, cómo las siguientes:



Así como tener una capacitación continua con los temas que se abordan en materia de Justicia a través de su departamento de Atención y Capacitación a la Violencia de Género.

En cuanto a las mujeres que fungen como enlaces de género municipales, es importante tener procesos de formación continuos, ya que son vínculo importante entre el IEGY y el municipio, en específico con la administración municipal, de allí la especialización de éstas personas permitirá una adecuada gestión en la



presidencia municipal. Se recomienda que tengan una formación en materia Justicia más integral, a través de una Guía sobre la impartición de Justicia con perspectiva de género, debido a la ubicación geográfica de dónde las enlaces fungen, es importante tener un documento sistematizando todo éste proceso que debe tener el marco normativo en la materia, permita conocer el Derecho Penal, el Derecho Familiar y los tipos de violaciones, sobre todo que las mujeres conozcan cómo actuar, qué hacer en estos casos, al momento de presentarse en su municipio y que a través de talleres o reuniones periódicas ellas aprendan la aplicación de éstas, y en un futuro sistematizar sus experiencias en cuanto a su aplicación.

Alda Facio (ILANUD, 1992) señala que:

El fenómeno jurídico no se reduce a las leyes formalmente generadas, sino que se compone también de las leyes que se forman a través de la administración e interpretación de esas leyes formalmente generadas y también de las leyes que se forman a través de las costumbres, tradiciones, políticas, así como del conocimiento y uso que dé la gente a las leyes formalmente promulgadas o formalmente interpretadas.

Alda Facio, es muy acertada al señalar la importancia de la interpretación de las leyes, es importante que la perspectiva de género permee no sólo a la Fiscalía General de Justicia sino al Poder Judicial también, tanto en sus procesos como en su aparato burocrático, los cuales deban considerar la eliminación de obstáculos para que las mujeres accedan a la justicia.

En paralelo el IEGY debe trabajar con el Poder Judicial, la integración de los jueces y juezas a un proceso de formación especializado para ello, y establecer un mecanismo de coordinación con el Consejo de la Judicatura, ya que es quién tiene las facultades de crear nuevos órganos al interior del Poder Judicial, será necesario para introducir el tema de género en los procesos operativos y administrativos de éste órgano de gobierno.



Para finalizar se sugiere retomar y reforzar el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres:

- Armonización de la legislación interna con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, uno de ellos son las recomendaciones emitidas por la CEDAW. Contribuir al cumplimiento de los compromisos y recomendaciones de la CEDAW en el estado de Yucatán, México, mediante el análisis de las Recomendaciones Generales y las Recomendaciones hechas a México para la armonización legislativa y el mejoramiento de las políticas y programas de los tres Poderes de Gobierno del Estado.

Los actores clave involucrados son el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán (IEGY) quien tendrá la función principal de Vinculación y Coordinación con los demás actores. El Poder Legislativo, a través de la Comisión Permanente de Equidad de Género, Derechos Humanos y Grupos Vulnerables.

- Capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos y, de manera especial, derechos humanos de las mujeres a las y los servidores públicos del Poder Judicial.
- Asignación presupuestal para favorecer la capacitación y estructura de la defensoría de oficio
- Recopilar información desagregada por sexo y edad en materia de administración de justicia. De manera adicional realizar indicadores desagregados por sexo, en materia de victimización y percepción del acceso de las mujeres a la justicia.



- Organizaciones de la Sociedad Civil, expertas en el tema, así como Consultoras reconocidas a nivel nacional e internacional.

